

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. LA MISIÓN, HIDALGO

**ING. PEDRO GERARDO HERNANDEZ CHAVEZ
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL**

**C.IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA MISIÓN, ESTADO DE HIDALGO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, ESTADO DE HIDALGO.
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

C. Ibsan Israel Villeda Villeda, en mi carácter de Presidente Municipal de la Misión, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber: Con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 139, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento formados en comisiones para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de Decreto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de la Misión, Estado de Hidalgo; donde estas Comisiones Permanentes Conjuntas, señalan: Que una de las necesidades de la presente administración pública, era la de contar con un ordenamiento que permitiera mejorar el desempeño de las funciones de la Dirección de Protección Civil en el Municipio; así como regular su funcionamiento, actuación y coordinación con los tres órdenes de gobierno en la materia y mejorar las tareas de prevención y atención en casos de siniestro dentro de la jurisdicción municipal. Que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional c. Ibsan Israel Villeda Villeda, dentro de sus facultades legales propuso ante el Honorable Ayuntamiento, se turnara a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Permanente de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento, el Anteproyecto de Reglamento de Protección Civil para el municipio de la Misión, Estado de Hidalgo. Que las comisiones conjuntas procedieron a analizar, discutir, resolver y dictaminar el Proyecto de Reglamento de Protección Civil para el Municipio, contando con la presencia del Lic. Santos Martínez Trejo, Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal donde se estudiaron las facultades y obligaciones del Municipio, en el de la LVII Decreto 221 Legislatura del Estado de Hidalgo, que contiene la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Es de destacarse que el Municipio de la Misión, Estado de Hidalgo, no contaba con un ordenamiento similar, dejando plena constancia y sentando un precedente

del trabajo de este Honorable Ayuntamiento, por fortalecer las tareas y funciones de la Administración Pública Municipal, labor que permitirá un mejor entendimiento

y coordinación con los tres órdenes de gobierno, como son el federal, estatal y municipal. Ante lo anteriormente expuesto resulta importante resaltar que la tarea de este Gobierno Municipal, por poner mayor énfasis en la implementación de políticas modernas en materia de prevención de accidentes, desastres o siniestros; a través de instrumentos modernos, eficientes como el presente Reglamento de Protección Civil, mismo que origina sustentabilidad en las acciones en beneficio de la sociedad. Por lo que esta Comisión de Gobernación, Bandos, reglamentos y Circulares; y la Comisión de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de la Misión, Estado de Hidalgo, emite los siguientes:

EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que estos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

SEGUNDO.- En su fracción II establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. - En su fracción III, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso i), los demás que las Legislaturas Locales determinen sus condiciones territoriales y socio- económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera;

CUARTO. - El artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece la competencia que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

QUINTO. - El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios, inciso j), señala: los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población; y

SEXTO. - Ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico moderno y eficiente dentro del Municipio de la Misión, Hidalgo; que permitirá eficientizar las tareas de prevención de accidentes, siniestros y mejorar la coordinación con los

tres órdenes de Gobierno en materia de Protección Civil. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, así como la Comisión Permanente de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de La Misión, Estado de Hidalgo, resuelven y dictamina con el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Que una vez analizado, discutido, acordado y aprobado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y la Comisión Permanente de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de La Misión; la iniciativa de Decreto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Misión, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a esta Asamblea Municipal, para su aprobación y efectos legales a los que exista lugar.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto organizar y regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así como el establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

II. ATLAS DE RIESGO: Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

III. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre;

IV. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil

V. CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Fenómenos naturales del clima susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas;

VI. DESASTRES: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajuste impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma

VII. DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES: Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares.

VIII. EMERGENCIA: Situación anormal que puede causar daño a las personas o a sus bienes.

IX. ESTABLECIMIENTOS: A las escuelas, oficinas, empresas, centros de estudio, unidades de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con depósito de agua, natural o artificial y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

X. EQUIPO ESPECIAL: Cualquier aditamento tendiente a la protección de la integridad física y rescate de personas.

XI. PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural,

artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XII. PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

XIII. PERSONAL ESPECIALIZADO: Toda persona autorizada que cuente con conocimiento y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia

XIV. RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a la reconstrucción del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los siniestros o desastres futuros;

XV. RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño originado por las condiciones climatológicas y/o de vulnerabilidad

XVI. SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal

XVII. SIMULACRO: La representación de acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de siniestros o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano

XVIII. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la Administración Pública Municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de

voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano.

XIX. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Dirección perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal a la que compete, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento y programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil

XX. UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son aquéllas que determinados establecimientos deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en los mismos, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento, con el fin de desarrollar programas teóricos -Prácticos enfocados a prevenir y auxiliar ante la presencia de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento

XXI. VOLUNTARIADO MUNICIPAL: Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento y registro oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de protección civil que determine el Sistema Municipal, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular y Ejecutar, el Programa Municipal de Protección Civil
- II. Formular y Ejecutar en coordinación con los Ayuntamientos colindantes los Programas de Protección Civil
- III. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con el

- V. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil
 - VI. Asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.
 - VII. Difundir y dar cumplimiento a las Declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
 - VIII. Promover la participación de la sociedad en la protección civil
 - IX. Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil
- X. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o alto riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y en general la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 5.- La conducción de la política en materia de Protección Civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el

Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil
- II. Ordenar la realización de acciones que en materia de protección que interesen al Municipio
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva.
- V. Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio.
- VI. En caso de Declaratoria de Emergencia o Desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación en su caso, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal, de carácter consultivo para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil. Tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el **artículo 1°** del presente ordenamiento; el Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director de Protección Civil Municipal quien fungirá como Secretario Técnico;

- III. Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes de Regidores de Policía Preventiva, tránsito y Vialidad, y de Protección Civil;
- IV. Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
- I. Secretario General del H. Ayuntamiento
 - II. Secretaría de Obras Públicas y Ecología
 - III. Tesorería Municipal
 - IV. DIF Municipal

Artículo 7.- El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 8.- El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el director de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 10.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar, en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre
- III. Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población, en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del Honorable Ayuntamiento o de la sociedad civil
- IV. Proponer la integración de comisiones que estimen necesarias hacia el interior del consejo

V. Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público municipales o estatales, agrupaciones sociales y grupos o participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate

II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil

V. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera

VI. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil

VII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados

V. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre así lo amerite

VI. Gestionar la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y acciones de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios

VII. Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil

VIII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del Artículo anterior
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, el Reglamento Interior
- V. Llevar un libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración
- III. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento
- IV. Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales, estatales y municipales
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual
- VI. Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos Programas y Subprogramas de protección civil

VII. Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Ejecutivo, así como aquellas que emanen del presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 14.- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- Protección Civil contará con una Unidad Municipal de Protección Civil con carácter de Dirección, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Protección Civil dependerá administrativamente de Protección Civil y tendrá la organización y estructura que establezca el Reglamento Interior de esta, estará a cargo de un funcionario que se denominará Director de Protección Civil y dependerá jerárquicamente del director de Protección Civil.

Artículo 17.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual y presentando a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado
- II. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio integrando el Atlas de Riesgo, mismo que deberá ponerse a la consideración del secretario
- III. Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Dar seguimiento al Programa Operativo Anual, Programas Específicos y Subprogramas Básicos de Prevención y Auxilio y Restablecimiento o los demás que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;

V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

VI. Elaborar el catálogo y registro de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización.

VII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;

VIII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los Grupos Voluntarios de rescatistas, técnicos en urgencias médicas, bomberos y similares que presten servicios eventuales o permanentes en el municipio, individualmente o por corporación, asociación o agrupación, expidiendo la constancia correspondiente previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la propia Unidad; 12

IX. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los Grupos Voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;

XI. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil; adoptar las

medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los Programas y Subprogramas de Protección Civil.

XII. Vigilar que los Establecimientos, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil;

XIII. Capacitar gratuitamente en la medida de sus posibilidades a las asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado, educativo y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios;

XIV. Administrar el Registro de empresas de capacitación, consultoría y venta de equipo relacionado a la prevención de riesgos, seguridad preventiva, protección civil, contra incendio y similares que operen dentro del Municipio, otorgando la

XV. Verificar la compatibilidad de uso de suelo para disminuir riesgos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano; **XVI.** Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Son funciones del Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

I. Dirigirla y organizarla

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Organizar los eventos que deriven de los Programas y Subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil, e informar a este respecto de los resultados;

IV. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;

V. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;

VI. Ordenar la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil señala este Reglamento, la Ley

de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven, aplicando las sanciones que en su caso se deriven. **VII.** Administrar las emergencias que ocurran dentro del Municipio implementando el Sistema de Comando de Incidentes en coordinación con los cuerpos de auxilio que operen dentro del mismo;

VIII. Asumir el mando del Escuadrón de Rescate, dirigiendo, orientando y vigilando su operación y funcionamiento en su carácter de unidad encargada de la aplicación del Subprograma de Auxilio de manera permanente, emitiendo el Reglamento Interior del mismo con aprobación de las instancias correspondientes y expidiendo los Procedimientos Sistemáticos para operar conforme a lo que estime pertinente;

IX. Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean fijadas por el Consejo de Protección Civil, los reglamentos, leyes o convenios en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I.** Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos que de subsistir pueden generar un siniestro o desastre;
- II.** Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o la localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- III.** Participar en las acciones de protección civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto o desastre; Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV.** Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.** Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.** Participar en los simulacros que las autoridades determinen.

- VII.** Los demás que le señale el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 20.- Cuando el origen de un desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrá la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 21.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones

habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros. De igual manera deberán ejecutar obras de demolición y/o refuerzo que resulten necesarias ante la posibilidad de un colapso estructural en el caso de inmuebles antiguos, ruinosos o deteriorados.

Artículo 22.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solvente, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

III. Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame, así como la capacitación correspondiente;

IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

Artículo 23.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 24.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, o que por su giro o actividad así se determine en razón del riesgo, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil el cual deberá ser sancionado y en su caso aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 27.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 28.- Los empresarios y organizadores de eventos masivos de cualquier índole en donde se espere una afluencia de asistentes de 2,500 personas en adelante, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil un documento conteniendo el Plan Especial de Protección Civil elaborado específicamente para el evento que se trate el cual deberá ser presentado por lo menos con treinta días hábiles previos a celebración de este para su análisis y aprobación en su caso. Dicho documento debe contener las medidas de protección y prevención que se adoptarán para la celebración del evento tales como servicios de atención médica pre-hospitalaria, servicios de prevención y combate de incendios, servicios de seguridad, así como memorias técnicas de seguridad de templete, plataformas, tarimas, graderías y demás estructuras y /o equipos que puedan ser factores de riesgo, y en general presentar toda la documentación que considere pertinente la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 29.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que los establecimientos deban organizar la Unidad Interna de Protección Civil, quienes elaborarán un programa específico de protección civil que deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- El Director de Protección Civil Municipal será el único autorizado para dar información oficial ante cualquier emergencia u evento que suceda, o ponga en riesgo la población o el territorio del municipio.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 31.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la Declaratoria de Emergencia o Desastre y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social que considere pertinentes, así como su fijación en las oficinas públicas y espacios que se consideren necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 32.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una evaluación inicial que detecte las posibles

condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Comité Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido:

A. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;

B. Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia, y;

C. Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 34.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 35.- Los Programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 36.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará tantos Programas o Subprogramas como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 37.- Los Subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la Planta Productiva, la prestación de servicios Públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar:

1. Las acciones que desarrollarán las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
2. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
3. Los medios de coordinación con Grupos Voluntarios, y;
4. La política de Comunicación Social.

Artículo 38.- Entre otros, se establecerán los Subprogramas de Auxilio y de restablecimiento mismo que determinará las estrategias necesarias para recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal.
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas y para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Unidad Municipal, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en Coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación

preescolar, primaria y secundaria, así como de educación media superior y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de

protección civil entre el

sector estudiantil de la población. De igual forma, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 42.- La Unidad Municipal de Protección Civil, dentro de sus posibilidades, prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo para constituir Comités Escolares de Protección Civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 43.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con las otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Municipales y todas aquellas que en virtud de sus funciones se relacionen directa o indirectamente con la Protección Civil del Municipio.

La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad o en su caso las sanciones que correspondan por violación al mismo.

Artículo 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también están facultados para ejecutar medidas de seguridad pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que correspondan;
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso,

aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias municipales que por razón de sus funciones pudieran intervenir.

Artículo 45.- Las Inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias en términos del artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 46.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar Visitas de Inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- I. Efectuar notificaciones, levantar Actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento.
- II. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los reglamentos que de ella deriven.

Artículo 47.- Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de autoridad que expide la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida a orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su

confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no

fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberán asentar igualmente en el acta que se levante sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;

- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que
- V. esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- VI. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada.
- VIII. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visita.

Artículo 48.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 49.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Unidad Municipal de Protección civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 50.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, Gerentes, Arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito,

por sí o a través de interpósita persona y dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Dirección de Protección

Civil Municipal para manifestar lo que a su Derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las Actas de Inspección.

Artículo 51.- Transcurridos los cinco días a que alude al Artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados

los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá la resolución correspondiente, en la que expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

Artículo 52.- Si de las inspecciones realizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad y la salubridad pública. Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 53.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Demolición de construcciones en riesgo;
- IV. Evacuación de bienes inmuebles;
- V. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- VI. La intervención de la fuerza pública;
- VII. El decomiso, la inutilización, inmovilización, confinamiento o aseguramiento de sustancias, materiales, instrumentos, artículos u objetos que por sus características fisicoquímicas se consideren peligrosos o constituyan riesgo;
- VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre. En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán exceder de treinta días naturales.

Artículos 54.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que
- III.

permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo

- IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, le impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 55.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 56.- Las acciones que se ordenen por las Autoridades competentes en materia de protección civil, tendientes a evitar, extinguir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del Establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico -coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 57.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 58.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, los hechos que ameriten su intervención, y en su caso, del Ministerio Público del fuero correspondiente, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal. Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Título, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, el Reglamento de Barandilla Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

Artículo 60.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones al mismo.

Artículo 61.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento.
- III. No acatar las medidas de seguridad prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleven la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, y;
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o la Ley de la materia, que ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 61.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad prevención impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento.

- V.** Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleven la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, y
- VI.** En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o la Ley de la materia, que ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 62.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.** Amonestación.
- II.** Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de la infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o temporales
- III.** Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Pachuca de Soto. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1500 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva
- IV.** Suspensión de obras, instalaciones o servicios
- V.** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 63.- Serán solidariamente responsables: Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; 26 II. III. I. II. III. IV. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieron oportunamente.

Artículo 64.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otra Leyes corresponda al infractor.

Artículo 65.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.** El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.** La gravedad de la infracción;
- III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.** La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO IV

DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 66.- Los actos o resoluciones dictados en materia de protección civil con motivo de la aplicación del presente

Reglamento, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven podrán ser impugnados a través del Recurso de Reconsideración en base a lo dispuesto por Capítulo Tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO. - El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, y la Dirección de Protección Civil del Municipio, tomaran las medidas pertinentes para que dentro

de un lapso no mayor a 30 días naturales, después de entrar en vigencia el presente ordenamiento, conformen los organismos auxiliares que coadyuvaran en las tareas de protección civil en el Municipio.

Dado en casa de cultura de la de La Misión, Estado de Hidalgo; a 16 de abril del 2025.